

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN INTERIOR DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Conclusión.)

SECCION OCTAVA.

Habilitación general.

Art. 31. El nombramiento de Habilitado general recaerá en el funcionario del Ministerio que, á juicio del Ministro, ofrezca garantía personal ó pecuniaria bastante para responder de los fondos que por distintos conceptos conserve bajo su custodia, y de categoría conveniente para la mejor y más autorizada ejecución de las disposiciones de gobierno interior dictadas por la Subsecretaría.

Art. 32. La Habilitación general comprenderá la del personal, la del material y la administración de los fondos reservados, sin perjuicio de que para su desempeño se subdividan las tres secciones cuando el Ministro lo estime oportuno.

Art. 33. Los fondos de la Habilitación se consignarán en cuenta corriente del Banco de España, exceptuando la cantidad necesaria para los pagos del día, y otra en concepto de reserva que se determinará por la Subsecretaría.

Art. 34. En ningún caso podrá disponerse de los fondos con aplicación distinta de la que corresponda, siendo personalmente responsable el Habilitado general de toda operación que no autoricen las leyes de Contabilidad, sin que puedan excusarle órdenes superiores en contrario.

Art. 35. Los libros de caja, cuentas corrientes y de

obligaciones tendrán sus respectivos asientos al día, de modo que en cualquier momento pueda efectuarse una liquidación general y el correspondiente arqueo.

Habilitación del personal.

Art. 36. Cuidará el Habilitado del personal de que las nóminas estén corrientes en la Ordenación de pagos, antes del día 24 de cada mes, quedando para las inmediatas los documentos que en dicha dependencia se reciban con posterioridad á la indicada fecha.

No podrá autorizar con su firma el Habilitado partida alguna de las nóminas, excepto en los casos de enfermedad y del uso de licencia, circunstancias que han de justificarse por los interesados con la documentación correspondiente.

Se prohíben las operaciones de préstamos, cualquiera que sea su forma, no debiendo autorizar la Habilitación documentos en que aquellos se establezcan, sin perjuicio de que se estudie el medio de proporcionar en casos excepcionales, y sin retribución alguna, anticipos justificados por accidentes y desgracias imprevistas.

Ningún empleado sufrirá descuento por gastos de Habilitación ni de otra clase á no ser que lo ordenare la Superioridad.

Tampoco podrá retener de los haberes cantidad alguna, sino en virtud de mandamiento expedido por el Tribunal competente.

De dichos mandamientos se llevará por esta dependencia un libro de registro de entrada, en que consten por orden riguroso de fechas todos los que se reciban en la misma.

No se facilitarán por la Habilitación, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la mayor ó menor responsabilidad y crédito de los empleados, debiendo observarse la más discreta reserva en este punto.

El último día del mes se pasará por la Habilitación á la Subsecretaría relación de los empleados que no hayan firmado las nóminas, expresando los motivos por que no lo hubieren verificado.

Habilitación del material.

Art. 37. Además de las obligaciones que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, incumben al Habilitado del material, las siguientes:

1.ª No podrá efectuar el pago de ningún servicio, cual-

quiera que sea su importancia, sin que previamente haya sido acordado y autorizado por la Subsecretaría.

2.^a También le está terminantemente prohibido efectuar ó consentir estos servicios sin intervención de la misma Subsecretaría.

3.^a Cuidará de que todos los servicios se ejecuten con el mayor orden y economía, ajustándose para ello á las instrucciones que se le comuniquen.

4.^a Responderá, en primer término, el Habilitado del material, de la exactitud de los inventarios, debiendo intervenir en las altas y bajas de los mismos, para su ratificación en forma al finalizar cada año. En las diferentes porterías del Ministerio obrarán inventarios parciales de los efectos que conserven bajo su custodia y cuidado.

5.^a La Habilitación llevará cuenta corriente á cada uno de los Negociados ó dependencias que constituyan unidad, de los objetos de escritorio que reciban, y estos datos se someterán periódicamente á examen de la Subsecretaría para apreciar el consumo de aquéllos con la debida exactitud.

6.^a El Habilitado tendrá conocimiento con oportunidad del cese ó traslación de los empleados, para disponer que sea recogido el material que les corresponda, debiendo conservarlo en depósito, á fin de proveer del mismo á los nuevos empleados que se nombren.

7.^a No servirá ningún pedido que no esté firmado y autorizado por funcionario competente, debiendo formular además las observaciones que su examen le sugiera. Estos pedidos, en los cuales constará la recepción de los efectos, constituirá en su día los comprobantes de la correspondiente factura.

Habilitación de los fondos reservados.

Art. 38. Los pagos correspondientes á gastos reservados se efectuarán (salvo lo que disponga el Ministro), en virtud de vales talonarios que servirán para la rendición de las cuentas mensuales.

SECCIÓN NOVENA.

De los Escribientes.

Art. 39. Los Escribientes formarán Sección especial á las órdenes del más caracterizado y antiguo, ó serán agregados á las Secciones, según determine el Subsecretario.

Art. 40. Sus obligaciones son:

1.^a Copiar bien y fielmente, sin raspaduras, entrerrenglonaduras ni tachones, las minutas y los documentos que se les remitan con la rúbrica del Jefe de la Sección respectiva, y devolverlos, puestos en limpio, á las veinticuatro horas, ó antes, cuando se les advierta ser urgentes.

2.^a Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio, asistiendo con toda puntualidad á las horas ordinarias y en las extraordinarias que sus Jefes les señalen, ó que sean indispensables para la pronta ejecución de los trabajos pendientes.

CAPITULO III

Procedimiento administrativo interior de los asuntos de este Ministerio.

Art. 41. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas, se pondrá el sello del Registro general con la fecha de la entrada ó salida y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registradas.

Art. 42. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe de la Sección respectiva, quien dispondrá que de ellos se tome razón en el registro particular de la Sección.

Art. 43. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial auxiliar procederá á extraerlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 44. Si una sola comunicación de entrada contuviese dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquéllos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Art. 45. Iguales notas se consignarán, siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en el otro se adopte.

Art. 46. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la forma-

ción del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad de aquél trabajo.

Art. 47. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro de la Sección y en el general del Ministerio por medio de nota clara de entrega y recibo, con expresión de la fecha.

Art. 48. A continuación del extracto, el Jefe de la Sección ó del Negociado en su caso (artículos 10, párrafo segundo, y 11, párrafo segundo) extenderá su informe en que proponga la resolución procedente, fundándolo en la disposición ó doctrina legal que corresponde, la cual citará con sus fechas.

Art. 49. El Jefe de la Sección dispondrá el trámite conveniente y emitirá también su dictamen á continuación del informe del Jefe del Negociado, proponiendo lo que estime procedente, y presentará el asunto á la resolución de quien corresponda en el primer despacho.

Si se reclamasen datos á las Autoridades, se cuidará de fijar el plazo prudencial en que deban prestar el servicio, recordando este si se retrasase la remisión.

Art. 50. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 51. Las providencias de mera tramitación se dictarán por el Subsecretario ó los Directores por decretos marginales, autorizados con media firma.

Art. 52. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario, según los casos.

Art. 53. En todos los expedientes que se pasen á los altos cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo con las notas correspondientes y el índice de los documentos que se acompañen, quedando en el Negociado para su resguardo, la minuta del oficio de remisión y copia autorizada del índice.

Art. 54. La autorización de gastos y la aprobación de cuentas corresponderá en todos los casos al Ministro ó á quien competa por delegación suya.

A los expedientes no acompañarán en ningún caso los órdenes de ejecución por las resoluciones que en ellos deban dictarse, exceptuándose los acuerdos de minuta rubricada, que se pondrán por orden escrita ó verbal del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 55. El Subsecretario y los Directores despacharán con el Ministro, solos ó acompañados de los Jefes de Sección, todos los asuntos de sus respectivos centros.

Art. 56. Las comunicaciones se extenderán á media margen con el membrete del Ministerio, Sección y Negociado, ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 57. A los Ministros y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario, en su caso, con firma entera.

Art. 58. En todo expediente en que se proponga oír al Consejo de Estado, la Sección de este Ministerio, de la cual proceda, emitirá necesariamente su informe sobre el asunto que se consulta.

Art. 59. Los Jefes de Sección, con anuencia de los Directores respectivos, podrán determinar, para la mayor rapidez en el despacho, los asuntos que hayan de ser resueltos por minuta rubricada. En este procedimiento se numerarán los documentos de que se componga el expediente, relacionándolos todos en el índice carpeta que los contenga.

Art. 60. El Ministro determinará los asuntos que deban ser sometidos en consulta á la Junta de Jefes, la cual funcionará bajo la presidencia del Subsecretario, y estará compuesta del Director y de los Jefes de Sección del Centro respectivo, ejerciendo de Ponente el Jefe de la Sección á que corresponda el expediente de que se trata.

Art. 61. La misma Junta entenderá en los casos en que hayan de imponerse las penas de suspensión de empleo y sueldo, ó de separación del servicio á los empleados que incurran en faltas administrativas de insubordinación, ú otras que se relacionen directamente con el desempeño de su cargo.

Art. 62. No podrá alterarse la organización de Seccio-

nes y Negociados establecida por este reglamento, sin que proceda una resolución del Ministerio en tal sentido á propuesta de la Subsecretaría.

Art. 63. Los expedientes ferecidos se remitirán al Archivo en los períodos que determine el Jefe de la Sección. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares, con el *recibí* del Archivero, se custodiará en la Sección.

Art. 64. Todos los empleados del Ministerio, exceptuando los días de fiesta entera religiosa, los del santo del Rey, Reina y Princesa de Asturias, y los de fiesta nacional, asistirán con puntualidad á la oficina.

Art. 65. Siempre que alguno de ellos se viere imposibilitado de asistir á la hora designada, lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato.

Art. 66. Queda prohibido terminantemente á los porteros pasar recado á ningún empleado del Ministerio fuera de la hora señalada al efecto por el Ministro, el Subsecretario ó los Directores.

Art. 67. Se guardará la más absoluta reserva en toda clase de asuntos antes de su resolución. La más leve falta contra esta prevención será corregida severamente.

Art. 68. En ningún caso podrá facilitarse copia de orden, nota ni papel alguno del Ministerio, sin expresa autorización del Subsecretario ó del Director respectivo.

Art. 69. Tampoco se devolverá documento alguno sin previa petición escrita del interesado ó del que legalmente lo represente, y acuerdo del Subsecretario. El acuerdo será por decreto marginal, y al pie de éste firmará el recibo el solicitante.

Art. 70. El Subsecretario resolverá las dudas que puedan ocurrir acerca de la inteligencia ó ejecución de algún artículo de este reglamento.

De los porteros y ordenanzas.

Art. 71. El portero mayor tendrá á su cargo los servicios de limpieza y policía del Ministerio, y bajo su inmediata dirección se ejecutarán los correspondientes á porteros, ordenanzas y mozos.

Con la venia de los respectivos Jefes, dispondrá el mismo portero mayor la distribución de dicho personal subalterno, según convenga al mejor servicio.

Art. 72. Los mozos y ordenanzas ejecutarán los servicios necesarios propios de una oficina, según se les ordene; conducirán la correspondencia del Correo á la Subsecretaría y viceversa, y los pliegos que vayan dirigidos á las Autoridades y demás personas residentes en Madrid, anotándose previamente en un libro de salida.

Art. 73. El portero mayor es el encargado de la conservación y custodia de todo el mobiliario del Ministerio, y cuidará de que en cada una de las porterías del mismo se lleve con la debida exactitud el inventario á que se refiere el artículo 37 de este reglamento.

Art. 74. Tanto los porteros como los ordenanzas y mozos excusarán la ejecución de todo servicio que no sea oficial, quedando prohibido en absoluto el que se les utilice para los de carácter particular ó doméstico.

Art. 75. Quedan derogados los reglamentos, instrucciones y disposiciones de carácter general ó especial que rijan en las dependencias de este Ministerio, así como las Reales órdenes que se hayan dictado sobre organización y régimen interior del mismo.

Madrid 26 de Febrero de 1889. Aprobado por S. M.—TRINITARIO RUIZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Matrícula de Fracticantes y Matronas.

Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobado uno ó más semestres conforme al reglamento de 21 de Noviembre de 1861, podrán solicitar matrícula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, desde el 16 al 31 de Marzo próximo, para continuar el estudio de dichas ca-

rreras durante el período comprendido desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre del presente año.

Los que sean inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen.

Los expresados alumnos que se encuentren en el caso anterior, podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector, en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Señor podrá conceder en todo ó en parte, cuando lo estime oportuno. Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Febrero de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la primera quincena del mes de Octubre de 1888.

Sesion del dia 1.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la ley provincial, fijó los días en que ha de tener lugar la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Evacuó informe al Gobierno de provincia, acerca de la reclamación del Alcalde de Carabias, sobre pago por el de Algora, de los suministros facilitados con destino á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial, adoptó los acuerdos siguientes:

Manifiestar al Alcalde de Mohernando, se halla autorizado para llevar á efecto el servicio de bagajes por administración, durante el corriente ejercicio, con arreglo á la condición 24 del pliego general, y que los precios que ha de satisfacerse por cada bagaje, se hallan consignados en la condición 8.ª de dicho pliego.

Pasar á informe de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, la reclamación del Alcalde de Zaorejas, acerca del repartimiento girado para defensa contra la filoxera.

Desestimar la petición de Josefa Pérez, vecina de Zaorejas, en la que solicita se la conceda socorro para lactar el niño Expósito Isidoro Gil, teniendo en cuenta los precedentes establecidos.

Conceder el ingreso en el Asilo de pobres de la provincia, á Nicomedes Loeches, vecino de Hontova, cuando por turno le corresponda.

Sesion del dia 2.

Dada cuenta en el despacho ordinario del expediente instruido para depurar las responsabilidades en que pueden haber incurrido el Ayuntamiento de Drieves, por su gestión administrativa y económica, acordó que de sobre la mesa presidencial para su examen y estudio.

En virtud de las atribuciones que la confiere el número 3 del art. 98 de la ley orgánica, adoptó los acuerdos que siguen:

Quedar enterada del acta negativa por la que se de-

claró desierta por falta de licitadores, la subasta para contratar las obras de reparación del puente provincial de San Pedro, sobre el río Tajo, en término de Zaorejas, y disponer se anuncie segunda subasta para el 25 del corriente á las diez de la mañana.

Disponer los alimentos que han de suministrarse á los acogidos en la Casa de Expósitos.

Sesion del dia 3.

Evacuó el informe que prescribe la ley Municipal, en las cuentas municipales del pueblo de Poveda de la Sierra, correspondientes á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78.

Previa la declaración de urgencia y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley Provincial, adoptó los acuerdos que siguen:

Informar al Gobernador de la provincia, acerca del proyecto de Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Canales de Molina.

Devolver al Alcalde de Alustante el expediente instruido para la reclusión en un Manicomio, del presunto alienado Calixto Esteban, á fin de que informe sobre el particular y justifique el interesado su pobreza.

Aprobar el pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de 60 estéreos de leña gruesa de pino, procedentes de la Dehesa de Solanillos.

Autorizar al Secretario-Contador de Beneficencia, para que adquiera con destino al taller de Zapatería de la Casa Inclusa provincial, las herramientas propuestas en la relación remitida por aquél funcionario.

Sesion del dia 4.

Acordó desestimar la instancia promovida por Juana Llorente, madre del mozo Marcelino Marzos, del alistamiento de Hiendelaencina, en el reemplazo de 1886 y declarado soldado sorteable, en solicitud de que se le exceptue del servicio activo, teniendo en consideración que el art. 86 de la ley, prohíbe admitir recursos de excepción que sobrevengan después de verificado el sorteo.

Ocupándose la Comisión en asuntos de la competencia de la Diputación, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley Provincial, adoptó los acuerdos que siguen:

Ordenar á los Ayuntamientos de Cendejas de la Torre, Castejón de Henares y Villaseca, que sin otra moratoria cumplan en el término de ocho días, el pago de las dietas devengadas por D. Mateo Monge, correspondientes al apremio por débitos de contingente provincial.

Disponer se elimine del repartimiento especial girado á los pueblos para constituir el fondo nacional de defensa contra la filoxera, la cuota fijada al pueblo de Zaorejas y rectificar la señalada al de Ledanca.

Desestimar la petición de socorro de lactancia solicitada por Alejandro Barba, vecino de Pinilla de Jadraque, para uno de sus dos hijos gemelos, por no reunir los requisitos reglamentarios.

Dictar las medidas conducentes para el ingreso de enfermos en el Hospital civil provincial.

Sesion del dia 5.

Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley provincial, adoptó los acuerdos siguientes:

Adquirir para esta provincia, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto, cinco billetes de la Lotería especial destinada á sufragar los gastos de la Exposición universal de Barcelona.

Aprobar para su pago, la certificación expedida por el Jefe facultativo, de la obra ejecutada en la carretera de Marchamalo al confin de la provincia de Madrid, du-

rante los meses de Junio, Julio y Agosto últimos, importante 4.983'50 pesetas.

Sesion del dia 6.

Acordó se manifieste al Sr. Alcalde de esta capital, que con sentimiento, no puede disponer la iluminación de la fachada del Palacio provincial, con motivo de las próximas ferias, por carecer de aparatos necesarios para ello y no permitir la premura del tiempo hacer los preparativos necesarios al efecto para que la iluminación sea una cosa digna de la fiesta y de la Corporación.

Informó al Gobierno de provincia, acerca de la competencia suscitada al Juzgado de primera instancia de Pastrana, para conocer en la cuestión promovida por D. Francisco Illana, sobre aprovechamiento de aguas de una fuente pública de la villa de Pastrana.

Usando la Comisión provincial de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley orgánica, acordó:

Autorizar al Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, para que con cargo al presupuesto municipal, proceda á la ejecución de las obras necesarias para la reparación del puente provincial que existe sobre el río Jarama, en dicho término municipal.

Aprobar el proyecto y presupuesto de obras para la recomposición del puente provincial de Archilla, sobre el río Tajuña, importante 2.055'23 pesetas, y que el Negociado redacte el pliego de condiciones para la subasta.

Sesion del dia 8.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Vocales para adoptar acuerdos, por hallarse en Madrid en cumplimiento de un acuerdo de la Diputación, los Sres. Vicepresidente, Cabellos y Ternero, el Sr. Vicepresidente accidental declaró quedaba sin efecto la sesión señalada para este día.

Sesion del dia 9.

Ocupándose la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley orgánica, adoptó los acuerdos siguientes:

Reclamar á Salustiano Romero, vecino de Chillarón del Rey, los documentos exigidos en la circular de 17 de Septiembre de 1886, para acordar lo que proceda en la instancia presentada para su ingreso en el Asilo de incurables.

Ordenar al Administrador de la Imprenta provincial, disponga la remisión del *Boletín oficial* al Sr. Presidente de la Junta de ganaderos del Reino.

Pasar á informe del Alcalde de Sotodosos, la comunicación del de Sacedorbo, sobre el modo de dar cumplimiento al servicio de bagajes en aquél cantón, advirtiéndole que se sujete para ello en un todo á las condiciones del pliego inserto en el *Boletín oficial* de 16 de Mayo último.

Sesion del dia 10.

Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley provincial, adoptó los acuerdos siguientes:

Interesar del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, se sirva ordenar á los Médicos forenses se abstengan de exigir del Hospital provincial, los instrumentos quirúrgicos y desinfectantes necesarios para practicar autopsias en el Cementerio de esta ciudad, por estar exclusivamente destinados al servicio de los Profesores del Establecimiento.

Desestimar la reclamación presentada por el Alcalde de Puebla de Beleña, contra la cuota que le ha sido señalada á este pueblo en el repartimiento con destino á defensa contra la filoxera.

Aprobar, para su pago, la relación de gastos ocasionados en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante el mes de Septiembre último.

Disponer pase á Contaduría, para su pago, la relación núm. 12 de jornales y materiales invertidos en la reparación de los retretes de la planta baja de la Casa palacio provincial.

Disponer que por el mueblista Sr. Molina, se proceda á recomponer las sillas deterioradas por el uso, que existen en el despacho de la Comisión provincial.

Oficiar al Secretario-Contador de Beneficencia, ordenándole manifieste á todos los empleados y dependientes de los Establecimientos, observen y cumplan estrictamente las disposiciones todas de los Reglamentos.

Reclamar á todos los pueblos que fueron socorridos con cantidades del fondo de calamidades públicas para remediar los efectos de las tormentas de los años de 1885 á 86, los documentos justificativos de la inversión de aquéllas sumas.

Sesion del dia 11.—Despacho ordinario.

Acordó se reclame del Secretario-Contador de la Beneficencia provincial, relación de los doce niños y niñas asistentes á las Escuelas de la Casa Inclusa, acreedores á recibir los premios que concede el Ayuntamiento de esta capital, con motivo de las próximas ferias.

Manifiestar al Sr. Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora del Pilar, establecida en esta ciudad, que si el servicio lo permite, tendrá suma complacencia en asistir una Comisión de su seno á la festividad religiosa que se celebrará en el día de mañana.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Gobierno de provincia, acerca de la cuenta municipal del pueblo de Sauca, correspondiente al ejercicio de 1877-78.

Pasar á informe del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, la comunicación del Alcalde de Marchamalo, sobre pago de los suministros facilitados á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley provincial, acordó:

Otorgar á Mamerto de la Cruz, Expósito, el consejo necesario para contraer matrimonio.

Ordenar al Administrador de la Imprenta provincial, disponga el envío del *Boletín oficial* al Jefe de la Zona militar de esta capital.

Disponer la impresión del Reglamento interior del Hospital provincial.

Sesion del dia 15.—Despacho ordinario.

Acordó se dé cuenta á la Diputación, de la propuesta de la Junta provincial de Instrucción pública, interesando se conceda á D. Ventura Alonso Molero, una gratificación como premio á los trabajos que viene prestando.

Acordó excitar el celo del Ayudante del Arquitecto provincial, para que á la mayor brevedad presente el proyecto correspondiente para habilitar un local en la Audiencia de esta capital con destino al Jurado.

Acordó designar al Sr. Vicepresidente, para que de acuerdo con el Sr. Alcalde de esta capital, dicten las medidas conducentes para que entre los servicios de la Cárcel de Audiencia y los de la de partido, exista completa separación é independencia.

Evacuó el informe que prescribe la ley Municipal vigente, en la cuenta municipal del pueblo de Espinosa de Henares, correspondiente al ejercicio de 1870-71.

Seguidamente, y haciendo uso de las atribuciones que la confiere el núm. 3 del art. 98 de la ley provincial, acordó aprobar, para su pago, la relación núm. 13 de jornales y materiales invertidos en la recomposición de

los retretes de la planta baja de la Casa Palacio provincial, importante 407'25 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la ley.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, López Pelegrín.

—525

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DEL PARTIDO DE SACEDÓN.

Sección de Recaudación.

Con esta fecha ha sido nombrado D. Eulogio Oliva, para el cargo de Agente ejecutivo Subalterno de la Zona de Alcocer, y D. Roque Martínez para la de Sacedón, comprendiendo esta última los pueblos de Sacedón, Córcoles, Santa María de Poyos, Auñón, Alóndiga y Berninches.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las autoridades judiciales y municipales de los pueblos expresados, con el fin de que por las mismas se les guarden y hagan guardar las consideraciones debidas para el mejor desempeño de su cometido.

Sacedón 3 de Marzo de 1889.—El Administrador Subalterno, Bernardino Beollo. —1236

Ayuntamientos constitucionales.

COPERNAL.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, á fin de que los vecinos del mismo puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas y justas.

Copernal 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Simon.—P. S. M.—El Secretario interino, Rafael Muñoz.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Las personas que deseen enterarse, podrán hacerlo en el tiempo de su exposición y hacer las reclamaciones que crean justas.

Copernal 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Simon.—P. S. M.—El Secretario interino, Rafael Muñoz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo; su dotación consiste en 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para su desempeño, presentarán en esta alcaldía en el preciso término de ocho días, las solicitudes documentadas; pasados los cuales se proveerá.

Copernal 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Simon.—P. S. M.—El Secretario interino, Rafael Muñoz.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formación del apéndice del

amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza. El plazo principiará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia.

Copernal 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Francisco Simon.—P. S. M.—El Secretario interino, Rafael Muñoz.—1201

TARAVILLA.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los vecinos y contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Taravilla 26 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.—El Secretario, Mariano Gomez.—1230

SACEDON.

De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar el día quince del actual y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la Junta que ha de componerse de un representante de cada pueblo del partido, que nombrarán los respectivos Ayuntamientos, para discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel formado para el año económico próximo de 1889 á 90; debiendo advertir que se tomará acuerdo sin nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de los representantes que concurren.

Sacedon 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo.—1232

CIRUELAS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados igual número de contribuyentes al de la corporación, en este día de la fecha, han acordado: que para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo año económico de 1889 á 90, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 2238 pesetas y 70 céntimos, y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar los días 13 y 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa.

Ciruelas 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Rufino García.—El Secretario, Pedro Sanz y Redondo.—1234

AZUQUECA.

Las cuentas de presupuestos y general de caudales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos de la misma y hacer las reclamaciones que crean justas.

Azuqueca 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Tortuero.—El Secretario, Colás Redondo.—1235

MOLINA.

Hallándose formado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año de 1889 á 90, se cita

á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, para que por medio de apoderados asistan á la Junta general que se ha de celebrar en esta ciudad el Domingo 17 del actual, á las diez de su mañana, con objeto de examinar y discutir dicho presupuesto.

Molina 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde accidental, Paulino Arenas.—1229

GUALDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Gualda 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Zacarías Huetos.—1079

BOCÍGANO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Bogigano 10 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José García.—P. S. M.—Andrés Calleja, Secretario.—1080

HUMANES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Humanes 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.—1081

PADILLA DE HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Padilla de Hita 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Simón.—El Secretario, Román Simón.—1084

VALDEAVELLANO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta

y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Tomellosa, Valdegrudas, Romanones, Archilla, Atanzón, Torija, Taracena, Yelámos de Arriba, Valdarachas, Alóndiga, Caspueñas, Guadalajara y Valdesaz, den al presente anuncio la mayor publicidad posible.

Valdeavellano 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Rojo.—El Secretario, Juan Torija. —1085

ALCUNEZA Y MOJARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Barbatona, Sauca, Bujarrabal, Torralba, La Ventosa, Alboreca, Gujosa, Pozancos, Valdeleubo, Torija, Matillas y Guadalajara, den al presente la mayor publicidad posible.

Alcuneza 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Valberdo.—El Secretario, José Cortezón. —1086

GALVE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Galve 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Agustín Sirra.—El Secretario, Saturnino Caltañazor. —1087

CASASANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Casasana 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Natalio Ramos. —1088

EL CASAR DE TALAMANCA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

El Casar de Talamanca 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Gerardo García. —1090

LUPIANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año econó-

mico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Lupiana 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Fernando de Gregorio. —1091

CENDEJAS DE ENMEDIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 al 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cendejas de Enmedio 19 Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Bravo.—P. S. M.—Anastasio Yagüe. —1092

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio ordinario y ampliación de 1887-88, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos.

Cendejas de Enmedio 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Bravo.—Anastasio Yagüe, Secreretario. —1093

Se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional refundido en el corriente año económico, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, para que durante los cuales, los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho periodo no serán oídas.

Cendejas de Enmedio 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Bravo.—Anastasio Yagüe, Secretario. —1124

QUER.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Quer 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Anacleto Lamparero. —1109

TORIJA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el proximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Torija 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Alcalde. —1110

SELAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes

vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Selas 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernández. —1111

TORTUERA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Tortuera 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Diez. —1112

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del año actual y las cuentas municipales del ejercicio de 1887 á 88 de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se hagan por estos vecinos.

Tortuera 17 de Febrero de 1889.—Juan Diez.

MIRABUENO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Mirabueno 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gabino Mamblona. —1113

CORTES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Cortes 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gerónimo Rojo.—P. S. M.—Eugenio Garrido. —1114

MANTIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Mantiel 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio García.

El presupuesto municipal, adicional refundido al ordinario del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

to por el término de ocho días, para que los vecinos contribuyentes del mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mantiel 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio García.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1887 á 1888, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos contribuyentes de la misma puedan examinarlas y formular las observaciones que tengan conveniente.

Mantiel 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio García. —1116

ALBALATE DE ZORITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Albalate de Zorita 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José M.^a Domingo.—P. S. M.—Joaquín Balleteros, Secretario. —1119

ALCOLEA DEL PINAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Alcolea del Pinar 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Máximo Rojo.—El Secretario, Santos García.

El presupuesto adicional que ha de refundirse al ordinario del corriente año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos del mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Alcolea del Pinar 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Máximo Rojo.—Santos García, Secretario. —1120

ANGON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Angon 19 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Agustín Ruiz. —1121

PÉRDIDA.

El 28 del pasado Febrero, y al traerla de la feria de Tendilla, se extravió una mula, castaña oscura, menos de la marca, con hierro en las ancas, mohina y airada. La persona que sepa su paradero se servirá comunicarlo á Juan Antonio García, parador del Puente, Guadalajara, quien pasará á recogerla, abonando los gastos ocasionados.